

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 180.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se comunica á este Gobierno, con fecha 31 de Agosto último, la Real orden siguiente:

«El Ministerio de Estado, en Real orden comunicada en 25 del actual, dice á este de Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Cónsul general de España en Londres, en despacho número 139, fecha 18 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:—A la vez que con profunda pena, tengo la honra de participar á V. E. que á la una y treinta minutos de la mañana del 25 de Julio último y á consecuencia de un síncope en el corazón, según el certificado de la Facultad, pasó á mejor vida en esta capital don Victoriano Carrias, natural de Santander, Profesor que fué de Lengua Castellana durante muchos años en el colegio de Profesores de Bloomsbury Square; á cuyos restos mortales

se dió cristiana sepultura en el cementerio de Kensal Green el 31 del mismo.—No consta en ninguna parte que haya dejado testamento; consiéndolo todo su haber, que se halla depositado sin inventariar en tres grandes cajas en este Consulado general, de papeles sueltos, libros sin encuadernar, correspondencia, ropa de uso y de unas doce libras esterlinas, que han servido á sufragar los gastos de sus funerales.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que si lo estima oportuno, se sirva disponer se publique las noticias en el Boletín oficial de la provincia de Santander.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan.»

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta Real orden, se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 5 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Circular número 181.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los desertores de marina, cuyas medias filiaciones se insertan á continuación; los cuales serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser hallados.

Santander 4 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Filiación de José Costa Gil, natural de Canduas, provincia de Coruña, hijo de Manuel y de Juana, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura 1'705 milímetros, pelo negro, cejas

id., frente regular, boca id., barba ninguna, color bueno.

Filiación de Pedro Iguíñez Urtizverrea, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de María, de oficio albañil, edad 22 años, estatura 1'600 milímetros, pelo negro, cejas id., frente regular, boca id., barba poca, color sano.

Filiación de Pedro Sanchez Casol, natural de Prodos, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de María Antonia.

Filiación de José Lopez Navas, natural de Nerja, provincia de Málaga, hijo de José y de Salvadora, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura 1'600 milímetros, pelo negro, cejas id., frente despejada, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poca, color trigueño.

Filiación de Eugenio Lorzabal El-duayen, natural de Fuenterrabia, provincia de Guipúzcoa, hijo de Francisco y de Francisca, de oficio pescador, edad 22 años, estatura 1'706 milímetros, pelo castaño, cejas id., frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba saliente, color bueno.

Circular número 182.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del confinado fugado del penal de Tarragona, cuyo nombre y señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Santander 4 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Nombres y señas que se citan.

Francisco Sanchez Vicente (a) Habanero, hijo de Salvador y María, natural de Murcia, de 35 años, esta-

tura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color blanco y tiene un lunar al lado izquierdo próximo de la barba.

FOMENTO.

Número 5.159.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Federico de la Cagiga, vecino de Voto, ha presentado una solicitud de registro de 23 pertenencias con el nombre de «Eloisa Esther», de mineral de hierro, al sitio que llaman el Cantal y el Hayal de Bueras, término del lugar de San Bartolomé y Bueras, Ayuntamiento de Voto, que linda por N. S. y E. con terreno comunal y al O. con la mina «Trinidad».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el vértice del ángulo NO. de la mina «Trinidad», y desde este punto y en dirección N. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al E. 500 la 2.ª; de esta al S. 700 la 3.ª; de esta al O. 500 la 4.ª; de esta al N. 200 hasta intestar con el ángulo SO. de la mina «Trinidad» la 5.ª; de esta coincidiendo con la línea S. de dicha mina 300 la 6.ª; de esta al N. 400 la 7.ª; y á los 300 metros al O. se fijará la 8.ª, en el punto de partida, con lo cual queda cerrado el perímetro solidificado.

Dicha solicitud fué presentada en 29 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 31 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Agosto de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

# GOBIERNO CIVIL

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCION DE FOMENTO.--EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Cabezón de la Sal, las listas de los dueños de las fincas del término municipal de dicho pueblo á quienes hay que expropiar en todo ó en parte, para la construcción del ferrocarril Cantábrico, en cumplimiento del art. 17 de la ley de Expropiación, hago insertar dicha relación nominal en este periódico oficial, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer, en el término de quince días, contados desde el de la expresada inserción, las reclamaciones que juzguen oportunas, las cuales se dirigirán, según el art. 24 del reglamento de la misma ley, verbalmente ó por escrito, ante el Alcalde del pueblo donde radiquen las fincas, y serán contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta y en modo alguno contra la ya resuelta ejecutoriamente de utilidad de la obra del ferrocarril.

Santander 3 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,  
*Antonio Bastán y Goñi.*

### Relacion que se cita.

### Obras de utilidad pública

### Provincia de Santander

### FERROCARRIL CANTABRICO

RELACION de los dueños de los terrenos que en todo ó parte han de ser expropiados para llevar á cabo las obras de dicho ferrocarril en el distrito municipal de Cabezón de la Sal, término de Casar de Periedo, Ontoria y Cabezón; en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 de la ley de Expropiación forzosa y 20 del reglamento para su ejecución.

FINCAS.		SITIOS en donde radican.	Nombres de los propietarios.	Residencia ó vecindad	NOMBRES de los administradores ó colonos.	Residencia ó vecindad.
Número.	Clase.					
1	Prado	Las Fuentes	D. Juan Antonio Pedraja	Casar	El mismo	
2	Erial	Idem	Fidel Gonzalez Muñoz	Idem	Idem	Casar
3	Idem	Idem	Ventura Diaz	Idem	Idem	Idem
4	Idem	Sopeña	Francisco Fernandez	Idem	Idem	Idem
5	Idem	Idem	Francisco Muñoz Gomez	Idem	Idem	Idem
6	Prado	Idem	D. Eustaquia Diaz Campa	Idem	Idem	Idem
7	Idem	Idem	D. Jacobo Diaz Campa	Idem	Idem	Idem
8	Idem	Idem	Epifanio Bustamante	Idem	Idem	Idem
9	Labrantío	Entrambos-rios	Benito Perez	Idem	Idem	Idem
10	Idem	Idem	Herederos de D. Manuel García	Idem	Idem	Idem
11	Idem	Mies de Ontin	D. Matías Diaz Campa	Idem	D. Domingo Quijano	Idem
12	Idem	Idem	José Perez Velez	Idem	El mismo	Idem
13	Prado	Idem	Herederos de D. Fernando García Vi- llegas	Quijas	Antonio Güemes	Idem
14	Idem	Idem	D. María de Obeso	Casar	Bernardo Gutierrez	Idem
15	Idem	El Rodero	D. Francisco Cosío	Idem	Manuel Cuetara	Idem
16	Idem	Idem	D. María de Obeso	Torrelavega	Fernando Gomez	Idem
17	Idem	Idem	D. Valentin Sanchez	Casar	Manuel Cuetara	Idem
18	Idem	Idem	Julian Gonzalez Riancho	Ruineva	José San Pedro	Idem
19	Idem	Idem	Bernardo Gutierrez	Idem	El mismo	Idem
20	Idem	Idem	Julian Gonzalez Riancho	Idem	Idem	Idem
21	Idem	Idem	D. Estaquia Diaz Campa	Idem	Idem	Idem
22	Idem	Idem	D. Juan Antonio Güemes	Idem	Antonio Güemes	Idem
23	Idem	Idem	Julian Gonzalez Riancho	Idem	El mismo	Idem
24	Idem	Idem	Herederos de D. Sebastian García	Idem	Idem	Idem
25	Idem	Idem	D. Ventura Bustamante	Idem	Idem	Idem
26	Idem	Idem	Fernando Gomez	Idem	Idem	Idem
27	Idem	Idem	Julian Gonzalez Riancho	Idem	Idem	Idem
28	Idem	Idem	Gregorio Pedraja	Idem	Idem	Idem
29	Idem	Idem	D. Antonia Prieto	Idem	D. Amalia Canal	Idem
30	Idem	Idem	D. Francisco Muñoz Gomez	Idem	La anterior	Idem
31	Idem	Idem	D. Antonia Prieto	Idem	El mismo	Idem
32	Idem	Idem	D. Victoriano Vega	Idem	D. José Gutierrez	Idem
33	Idem	Idem	José Fernandez	Barcenaciones	Manuel Bernejo	Idem
34	Idem	Idem	Antonio Muñoz	Casar	El mismo	Idem
35	Idem	Idem	Ciriaco Fernandez	Idem	D. Eusebia Ruiz	Idem
36	Idem	Idem	Bernardo Gutierrez	Idem	El mismo	Idem
37	Idem	Idem	Matías Campa	Idem	Idem	Idem
38	Idem	Idem	D. Antonia Prieto	Idem	Idem	Idem
39	Idem	Idem	D. José Perez Velez	Idem	D. Catalina Ruiz	Idem
40	Idem	Idem	Juan Antonio Güemes	Quijas	Feliciana Bueno	Idem
41	Idem	Idem	Eleuterio García	Casar	El mismo	Idem
42	Idem	Idem	Herederos de D. Ramon Cosío	Idem	Eduardo Fernandez	Idem
43	Idem	Idem	D. Juan Fernandez	Los Corrales	Eduardo Perez	Idem
					Jesús Ibañez	Idem

FINCAS.		SITIOS en donde radican.	Nombres de los propietarios.	Residencia ó vecindad.	NOMBRES de los administradores ó colonos.		Residencia ó vecindad.
Número.	Clase.						
44	Prado	El Rodero	D. Francisco Muñoz Gomez	Los Corrales	El mismo		Casar
45	Idem	Idem	José Fernandez Gomez	Idem	Idem		Idem
46	Idem	Idem	D.ª María Ruiz	Idem	Fernando Gomez		Idem
47	Idem	Idem	D. Victoriano Vega	Barcenaciones	Manuel Bermejo		Idem
48	Idem	Idem	Marcelino Bustamante	Casar	El mismo		Idem
49	Idem	Idem	Benito Ruiz	Idem	Idem		Idem
50	Idem	Idem	D.ª María Obeso	Idem	Manuel Cuetara		Idem
51	Idem	Idem	María Teresa García de la Lama	Idem	La misma		Idem
52	Idem	Idem	Señora Viuda de D. Juan M. Gutierrez de Castro	Idem	Francisco Cosio		Idem
53	Idem	Idem	D. Benito Ruiz	Idem	El mismo		Idem
54	Idem	Idem	Eleuterio García	Idem	Idem		Idem
55	Idem	Idem	Fernando Gomez	Idem	D.ª Matilde García		Idem
56	Idem	Idem	Benito Ruiz	Idem	El mismo		Idem
57	Idem	Idem	José Fernandez	Idem	Idem		Idem
58	Idem	Idem	Romualdo Sanchez	Idem	Idem		Idem
59	Idem	Idem	Valentin Sanchez	Ruineva	Trinidad Sanchez		Idem
60	Idem	Idem	José Echevarría	Casar	El mismo		Idem
61	Idem	Idem	Bonifacio Sanchez	Idem	Idem		Idem
62	Idem	Idem	Herederos de D. Sebastian García	Idem	Antonia García		Idem
63	Idem	Idem	D. José María Tanago	Idem	El mismo		Idem
64	Idem	Idem	D. Benigno Bueno	Idem	Idem		Idem
65	Idem	Idem	Victoriano Vega	Barcenaciones	Idem		Idem
66	Idem	Idem	D.ª Juana Fernandez	Los Corrales	D. Manuel Bermejo		Idem
67	Idem	Idem	María Diaz Fernandez	Casar	José Velez		Sierra Rio
68	Idem	Idem	D. Francisco Murga	Idem	La misma		Casar
69	Idem	Idem	Herederos de D. Alejandro García Gomez	Idem	Idem		Idem
70	Idem	Idem	D. Ciriaco Fernandez Gomez	Idem	Idem		Idem
71	Idem	Idem	Herederos de D. Bernardino Ruiz	Idem	Idem		Idem
72	Idem	Idem	D.ª Josefa Sanchez	Idem	Vicente Blanco		Idem
73	Idem	Idem	D. Victoriano Vega	Barcenaciones	La misma		Idem
74	Idem	Idem	Herederos de D. Bernardino Ruiz	Casar	D.ª Nicolasa Gomez		Idem
75	Idem	Idem	D. Eleuterio García	Idem	Vicente Blanco		Idem
76	Idem	Idem	D.ª María Ruiz	Idem	José Echevarría		Idem
77	Idem	Idem	D. Emilio Revuelta	Sevilla	La misma		Idem
78	Idem	Idem	Antonio Muñoz	Casar	D.ª Francisca Fernandez		Idem
79	Idem	Idem	Bernardino Ruiz Gomez	Santillana	El mismo		Idem
80	Idem	Mies de Mingardin	Francisco Gomez Rubin	Casar	D. Benito Ruiz		Idem
81	Idem	Idem	Benito Ruiz	Idem	El mismo		Idem
82	Idem	Idem	Agustin Gonzalez	Idem	Idem		Idem
83	Idem	Idem	Herederos de D. Fernando García	Sevilla	Idem		Idem
84	Idem	Idem	D. Narciso Ruiz	Casar	Bernardo Gutierrez		Idem
85	Idem	Idem	Fidel Gonzalez Muñoz	Idem	Idem		Idem
86	Idem	Idem	Eleuterio García	Idem	Idem		Idem
87	Idem	Idem	Matias Diaz	Idem	Idem		Idem

(Se continuará.)

## JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## Circular.

Próximo á terminar el primer trimestre del actual año económico, recuerdo á los Ayuntamientos la obligación que la ley les impone de ingresar en la Caja especial de fondos de primera enseñanza, antes del día 25 del actual, el importe de las atenciones del ramo; esperando que no dejarán transcurrir aquel plazo sin verificar los ingresos correspondientes, pues de otro modo y siguiendo la norma de conducta que me he propuesto seguir sobre este particular, desde que estoy al frente de esta provincia, procederé sin nuevo aviso, á la adopción de las medidas coercitivas que señala la ley contra los Ayuntamientos morosos.

Santander 5 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 20 de Agosto de 1891.

Sres. Ruiz, Célis (D. H.), Palacio, Escalera, Orbe y Célis (D. B.)

Se acuerda:

Conceder ocho dias de licencia al Vocal Sr. Orbe y participar al Sr. Gobernador civil que corresponde á don Ramon Diez de Ulzurrun reemplazarle en turno.

Remitir al Juzgado militar de Santona certificación de no cobrar pensión ninguna de fondos provinciales los huérfanos de D. Calixto Fernandez.

Aprobar el decreto de la Vicepresidencia disponiendo la entrega á las religiosas de San Juan de Dios de la demente Paula Ruiz y remitir el expediente á la Comision provincial de Palencia.

Disponer que el Arquitecto provincial pase al antiguo edificio de la Diputación á fin de reconocer si son de abono las 16 pesetas de la cuenta de obras en el mismo hechas, presentada por el Sr. Cortines, y á la vez en vista de los hechos alegados por dicho señor y audiencia del mismo exponga lo oportuno respecto de la cuenta de 100 pesetas.

Acoger, previa declaración de urgencia, por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid, á la demente pobre Sinforosa Iglesias, de San Vicente de la Barquera.

Señalar el día 27 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, para celebrar la subasta de las yerbas, pastos y retoños que quedan aun sin arrendar pertenecientes á la finca destinada á Granja escuela experimental.

Hacer saber á los interesados en las cuentas del Ayuntamiento de Reocin de 1887 á 88, que si en el término de quince dias no cumplen lo que se tiene ordenado, se emplearán contra ellos los medios coercitivos legales.

Reclamar varios antecedentes de los cuentadantes del Ayuntamiento de Limpias del ejercicio de 1887 á 88.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—  
El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 22 de Agosto de 1891.

Sres. Palacio, Orbe, Escalera, Célis (D. H.) y Célis (D. B.)

Se acuerda:

Ordenar al Alcalde de San Pedro del Romeral que manifieste con toda

brevidad el resultado de la cuenta que dió al Ayuntamiento de las proposiciones sobre el arbitrio provincial que se le comunicaron con fecha 8 de Julio último.

Ordenar igualmente al de Peñarribia que remita sin pérdida de tiempo la certificación sobre el concierto por el arbitrio que se le pidió en 11 de Julio y recordar al de Santiurde de Toranzo el envío de los certificados pedidos con fecha 14 de Mayo.

Conceder veinte dias de licencia al Director de carreteras provinciales don José R. Cereceda.

Admitir la escusa propuesta por don Migue! Gutierrez Alvarez y relevar al mismo del desempeño del cargo de Presidente de la expresada Junta administrativa del pueblo de Matamorosa, en el Ayuntamiento de Enmedio.

Admitir, previa declaración de urgencia, en el hospital á la enferma y pobre Luisa Gonzalez Fernandez, de Cieza, y en la casa de Caridad á Francisca Varela, vecina de Santona.

Aprobar el decreto de la Vicepresidencia disponiendo el ingreso en la Inclusa de la niña Elena Sañudo, de esta ciudad.

Conceder consentimiento para contraer matrimonio á la expórita Cecilia María San Emeterio, residente en Penagos.

Conceder un plazo de 20 días al Depositario del Ayuntamiento de Enmedio en el ejercicio de 1886 y 87, don Simon Macho Garcia, para que exponga en vista de antecedentes cuanto crea oportuno.

Recordar, bajo apercibimiento de emplarse los medios coercitivos legales, el cumplimiento de lo ordenado respecto á la cuenta del Ayuntamiento de Medio Cudeyo de 1887 á 88.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.— El Secretario, José Cano Benitez.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, en orden circular, fecha 4 de Agosto próximo pasado, dice á esta Delegacion lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al Delegado de Hacienda de esta provincia, lo que sigue:—Ilmo. Sr.:—Vista la consulta de esta oficina relativa á la forma en que han de tributar al impuesto del Timbre los documentos presentados por el Banco Hipotecario al Registro de la Propiedad respecto al cumplimiento de las condiciones suspensivas que estipula en los contratos de préstamo:—Resultando que el citado establecimiento que venia realizando las indicadas operaciones de préstamo, mediante escritura pública sujeta al impuesto del Timbre en todos sus conceptos, quedando aplazado el pago del de Derechos Reales por la existencia de dicha condicion y que despues hacia constar el cumplimiento de estas, así como la entrega de la cantidad en acta notarial que tambien contribuia al impuesto del timbre y en la cual se extendia la nota de pago de los Derechos Reales, ha sustituido este segundo documento, segun derecho que á su instancia le ha reconocido la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 4 de Mayo último, por un escrito dirigido al Registro de la Propiedad, referente á un contrato de préstamo otorgado con el Conde de la Patilla en solicitud de que por haberse cumplido la condicion suspensiva estipulada, se estienda la nota marginal de que trata el art. 143 de la ley Hipotecaria, con el fin de que surta sus efectos la escritura de préstamo desde la fecha de su inscripcion:—Resultando que la oficina liquidadora en esta capital estimó «Que si no podia decirse rigurosamente que el caso no estaba comprendido en la ley, merecia por su importancia y por la defraudacion del impuesto del Timbre, que fuera objeto de una resolucion especial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 192 de aquella, y en tal sentido» fundándose: 1.º—En que se trataba de sustituir un documento público por otro, que si bien aún siendo privado habria de sujetarse al impuesto del Timbre, la forma en que aparece redactada su cláusula tercera, ofrece serias dudas por no resultar que se efectúe entrega de presente de la cantidad que ha de ser base de la exaccion del impuesto: 2.º—En que no podia calificarse el escrito de instancia para reclamar sobre asunto gubernativo-judicial y demás análogos, puesto que con referencia á una escritura pública, á la que sirve de complemento, se dá por cumplida una condicion y se van á crear derechos inscribibles en el Re-

gistro de la propiedad; y 3.º—En que si bien no se afirmaba de un modo expreso la entrega de cantidad, como esta es indispensable para la realizacion del contrato de préstamo que se dé por realizado, servia de base para la exaccion del impuesto la cantidad confesada como recibida; propuso que en el escrito consultado y en todos los casos análogos, se exigiera el impuesto del Timbre, con arreglo al art. 28 de la ley, ó que, en otro caso, se elevará consulta á esta Superioridad:—Resultando que así lo acordó esa Delegacion de Hacienda, de conformidad con la opinion sustentada tambien por esa Administracion provincial:—Considerando que la copia del escrito consultado, así como tambien la de la cláusula de la escritura del préstamo de referencia en la que se estipuló la expresada condicion suspensiva y los artículos 143 de la ley Hipotecaria, 113 de su reglamento, 28 de la ley del Timbre, en relacion con los 11, 12 y 21 de la misma y el 74 de esta, no contienen disposicion alguna que pueda servir de fundamento legal al criterio sustentado por esa oficina, que entraña una exageracion del espíritu fiscal aplicable al caso:—Considerando que el contrato de préstamo origen de la consulta, contribuyó ya al impuesto del Timbre puesto que se empleó en la escritura el proporcional á la cuantia del contrato sin que la circunstancia de haber quedado pendiente el mismo por la condicion suspensiva estipulada, autorice para que al adquirir fuerza y validez por el cumplimiento de aquella condicion, se exija nuevamente el impuesto en la misma forma:—Considerando que esta doble exaccion podia admitirse cuando el Banco Hipotecario hacia constar el cumplimiento de la condicion y la entrega de la cantidad por acta notarial ó sea en un documento público, que resultaba su, etc al impuesto, mas desde el momento en que haciendo uso dicho establecimiento de crédito de un derecho que le concedia el art. 113 del reglamento de la ley Hipotecaria y que le ha reconocido la Real orden de 4 de Mayo último, ha sustituido aquel documento público por el escrito consultado, no puede en manera alguna considerarse éste como comprendido en el art. 28 de la ley del Timbre.—Considerando que en tal documento no es posible apreciar, aunque se hiciera constar la entrega de presente de la cantidad del préstamo, la existencia de un acta ó contrato; puesto que su objeto no es otro que perfeccionar el ya celebrado, haciendo constar el cumplimiento de la condicion suspensiva, á los efectos del art. 143 de la ley Hipotecaria:—Considerando que solo tiene por tanto, el carácter que le da el artículo 113 del Reglamento de dicha ley, de solicitud dirigida al Registrador de la Propiedad, y solo puede pués, considerarse comprendido en el art. 74, número primero de la Ley del Timbre que exige el reintegro de 75 céntimos, clase 12, en todos los memoriales, instancias y solicitudes que se presenten ante cualquier autoridad no judicial; esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que el documento de que se trata solo devenga el timbre de 75 céntimos de peseta, como comprendido en el número primero del artículo 74 de la vigente ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 y disponer que esta resolucion sirva de norma en casos análogos. Lo que con inclusion del expediente de referencia, se participó

á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes, esperando se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, dando cuenta de haberlo cumplimentado.»

Y se reproduce en este periódico oficial para que reciba la posole publicidad cuanto se dispone en el anterior preinserto.

Santander 4 de Setiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, R. Guisjarro.

#### MES DE SETIEMBRE DE 1891

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA

Relacion circunstanciada de las compras de artículos verificadas con destino á la misma.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad.	Precio de la unidad.	IMPORTE.
				Hectólitros.	Pesetas.	Pesetas.
2	D. Angel Rebollo	Villasante	Cebada	25	17'20	430

Santona 2 de Setiembre de 1891.—El Administrador, Fernando Pastrana.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ramon Lapeña.

#### COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que por D. Juan Pablo Michelet, vecino de Arcachon, se ha presentado expediente en solicitud de concesion de seis hectáreas de terreno emergente en la bahía de este puerto para establecer un parque de ostricultura, y de conformidad con lo prevenido en el reglamento vigente, se hace público por medio del presente, á fin de que la persona que se considere perjudicada con esta concesion, presente su reclamacion en forma en esta Comandancia, donde se hallan de manifiesto la memoria y planos presentados por el interesado,

dentro del término de quince dias, á contar desde esta publicacion.

Santander 4 de Setiembre de 1891.—Adolfo Soler.

#### Providencias judiciales

DON ELOY DE MIER Y SANCHEZ, Licenciado en Derecho y Juez municipal del término de Val de San Vicente.

Hago saber: Que el dia veinticinco del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el local de la Audiencia de este Juzgado, sito en el punto de la Barca, del pueblo de Pesúes, segunda subasta, rebajado el veinticinco por ciento de su anterior tasacion, para el remate de la finca rústica siguiente:

Ptas. Cts.

Un terreno cerrado sobre sí de cárcoba, destinado á prado y sembrado de patatas, radicante en el sitio de Trechorio, del pueblo de Prio, mide diez y siete carros, igual á treinta áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda por los cuatro vientos cardinales terreno del comun, y á dicha finca con la rebaja indicada le corresponde una tasacion de ciento noventa y un pesetas y veinticinco céntimos. . . . . 191 25

Cuya finca pertenece á D. Francisco Gonzalez Clemente, vecino de Prio y se subasta de nuevo con la deducion de referido veinticinco por ciento para con su valor hacer pago de cantidad de pesetas que adeuda á D.º Carmen Borbolla Laso, vecina de Unquera y tambien para satisfacer el importe de las costas y gastos causados y que se causen; previniendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasacion con que figura; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los propios licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndoles á la vez que hasta ahora no han sido traídos á los autos títulos de la finca cuya subasta se anuncia, los cuales habrán de ser suplidos despues del remate en la forma que determina la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, de conformidad con lo que prescribe el artículo 1.479 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Val de San Vicente á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Eloy de Mier.—Por su mandado, José Llanillo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.